

Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de julio de dos mil veintidós¹.

Se da cuenta con:

1. Acuerdo de turno de catorce de julio, mediante el cual, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional, hace constar que se tuvo por recibido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por **José Rey Pérez García**, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de delegado municipal de Barrio Maguey Verde, Comunidad Santa María Amajac, Municipio Atotonilco el Grande, Hidalgo², mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente TEEH-JDC-89/2022.

2. Escrito de demanda del juicio ciudadano presentada [diez fojas] por el accionante, en contra de **Juan Francisco Luna Castelán**, **secretario municipal** y el **presidente municipal** ambos del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo³, asimismo, señaló como terceros interesados a Adrián Cruz Sánchez y Heladio Pérez Cruz; con sus respectivos anexos consistentes en:

2.1 Nombramiento de delegado municipal de Barrio Maguey Verde, Comunidad Santa María Amajac, Municipio Atotonilco el Grande, Hidalgo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario

² En adelante el actor o el accionante.

³ En adelante las autoridades responsables, secretario general y/o presidente municipal

veintiuno, expedido a favor del accionante, por el secretario general [una foja].

2.2 Credencial de delegado de la comunidad Maguey Verde, expedida a favor del actor, por las autoridades responsables.

2.3 Acuses de recibo de los escritos de doce de julio, dirigidos a las autoridades responsables, suscritos por el accionante [dos fojas].

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, fracción III, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Ténganse por recibidos las documentales de cuenta, agréguese a los autos, radíquese el expediente en esta ponencia y regístrese en el libro de control correspondiente.

Segundo. Se tiene al accionante promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las autoridades responsable, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Kirpal Singh 102, Ampliación Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo y por autorizados para los mismos efectos a Adrián Vargas González, Rubén Naranjo Juárez, Jesús Geovany Hinojosa Téllez.

Respecto al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, siguiente: adrian.vargas.gonzalez@hotmail.com se hace de su

⁴ En adelante Código Electoral

conocimiento que, **no cumple con los requisitos de notificación electrónica de este órgano jurisdiccional**, establecidos en el último párrafo del artículo 352 del Código Electoral y los Lineamientos de la notificación electrónica.

Sin embargo, se hace del conocimiento al actor que puede generar una cuenta de correo electrónico institucional ante este Tribunal Electoral, en la liga citada al pie⁵, con la finalidad de que le sean notificados a través de dicho medio, los acuerdos y resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional dentro del presente Juicio Ciudadano.

Tercero. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia de traslado de la documentación de cuenta a las autoridades responsables; **requiriéndoles** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este órgano jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remitiendo** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le requiere a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, informe a este Tribunal lo siguiente:

- a) Sí los ciudadanos Adrián Sánchez Cruz y Heladio Pérez Cruz fungen actualmente como delegado y subdelegado, respectivamente, de la localidad de Maguey Verde en la comunidad de Santa María Amajac de Atotonilco el Grande, Hidalgo o, en su caso, comunique las personas que ostentan los referidos cargos.

⁵ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

b) Durante que periodo fue elegido el accionante con el cargo de delegado municipal, de la localidad de Maguey Verde en la comunidad de Santa María Amajac de Atotonilco el Grande, Hidalgo, remitiendo copia certificada de la convocatoria respectiva; así como, toda la documentación con la que acredite su respuesta.

c) Para el caso, de que actualmente los ciudadanos Adrián Sánchez Cruz y Heladio Pérez Cruz funjan con los cargos de delegado y subdelegado, respectivamente, de la localidad de Maguey Verde en la comunidad de Santa María Amajac de Atotonilco el Grande, Hidalgo o alguna otra persona distinta al accionante, comuniquen lo siguiente:

- ✓ Sí, se emitió la convocatoria del proceso de selección, para el caso de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada de documentación que soporte su dicho
- ✓ Sí, se le dio publicidad necesaria a la referida convocatoria, esto es, señale a través de que medios se dio a conocer la misma, especificando en que lugares se colocó y si fue publicada en la página oficial del municipio; asimismo, deberá remitir la documentación necesaria con la que acredite su dicho.

Asimismo, deberán informar de manera inmediata, si cuentan algún domicilio de los ciudadanos Adrián Sánchez Cruz y Heladio Pérez Cruz, para el caso, de ser afirmativa su respuesta, deberán proporcionarlo, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional, pueda emplazarlos para que manifiesten lo que a su interés corresponda.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso

363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que, se **ordena** notificarle el presente acuerdo en el domicilio o, en su defecto, en la cuenta de correo electrónico institucional que se tengan registrados en este órgano jurisdiccional.

Cuarto. En virtud de que, el accionante señaló a los ciudadanos Adrián Sánchez Cruz y Heladio Pérez Cruz, como terceros interesados en el juicio ciudadano en el que se actúa, **envíese** copia de traslado de la documentación de cuenta a las personas mencionadas; **requiriéndoles** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés corresponda.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les tendrá por precluido su derecho.

Además, se **ordena** notificarles el presente acuerdo en el domicilio conocido de la localidad de Maguey Verde de la comunidad Santa María Amajac de Atotonilco el Grande, Hidalgo; para el caso, de que no sean localizados, se deberá realizar una nueva diligencia de notificación en los domicilios que, en su momento, señalen las autoridades responsables.

Asimismo, se les hace de conocimiento que, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o, en su caso, pueden generar una cuenta de correo electrónico institucional de este Tribunal Electoral, en la liga citada al pie con antelación, con la finalidad de que puedan presentar promociones y los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

Apercibiéndolos, que para el caso de no generar una cuenta de correo institucional o no señalar algún domicilio para oír y recibir

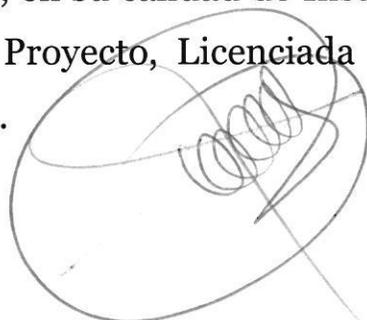
notificaciones, en los términos precisados en el párrafo que antecede, las siguientes notificaciones, se le practicarán por cédula que se fijara en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 374 del Código Electoral.

Sexto. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se informa a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Séptimo. Notifíquese a las partes involucradas y a las demás personas interesadas como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name of the official mentioned in the text.